

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1331  
Ref. 2020-00304-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho **RESUELVE:**

**ADELANTAR** proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **CONTINENTAL DE BIENES – BIENCO S.A.S. INC** contra **KAREN LORENA MORENO PASQUEL, JAIRO MOSQUERA ASPRILLA y LEIDY TATIANA SUAREZ VENDE**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.262.600)** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril a julio de 2020, por valor de \$1.315.650, cada uno.
2. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.946.950)**, por concepto de cláusula penal.
3. Por los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** que se causen con posterioridad hasta que se verifique la entrega del bien arrendado.
4. Se niega el pago solicitado con respecto a las cuotas de administración, como quiera que no fue allegada constancia de haberse efectuado su pago (artículo 14 de la Ley 820/03).

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**,<sup>1</sup> como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 059 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>11 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p><b>MARILIN PARRA VARGAS</b> Secretario</p>
--

<sup>1</sup> Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.